

RECENSIONES

ENCARNACIÓN TABARES PLASENCIA, VESSELA IVANOVA y ELKE KRÜGER, *Análisis lingüístico contrastivo de textos especializados en español y alemán*, Berlín: Fraank & Timme, 2008, 253 pp., ISBN 978-3-86596-190-7 y ISSN 0939-8945.

En la prestigiosa colección FFF (Forum für Fachsprachen-Forschung), dirigida por el Prof. Dr. Hartwig Kalverkämper, de la editorial Frank & Timme, especializada en bibliografía científica, acaba de aparecer una obra compuesta por doce artículos sobre terminología (y fraseoterminología) contrastiva en la pareja de lenguas español-alemán. Las editoras imparten docencia en la Universidad de Leipzig, donde también investigan sobre la terminología contrastiva, y habían participado muy activamente en una acción integrada entre su universidad y la de Granada, fruto de la cual fue la publicación titulada *Mikrofunktionen in Arbeitsverträgen deutsch-spanisch* (Bern: Peter Lang), editada por Karin Vilar Sánchez en coautoría con Mirjam Reischert y nuestras tres editoras (p. 207). Ahora aparece, por decirlo así, una segunda parte, corregida y aumentada. Aunque los autores aparecen ordenados alfabéticamente, los reseñaré por temas empezando por las editoras.

Como resultado de la actividad desarrollada en la publicación anterior, Elke Krüger y Encarnación Tabares (pp. 105-125) presentan un trabajo con el título «¿Qué es una necesidad? Reflexiones acerca de una microfunción y sus formas de realización en contratos de trabajo españoles y alemanes», en que, partiendo de sus estudios previos sobre microfunciones y centrándose en el ámbito jurídico, llegan a la conclusión de que lo más interesante es la constatación

de determinadas fórmulas fraseológicas, que se repiten en ambas lenguas y se pueden hacer equivalentes de manera satisfactoria. En este sentido, el trabajo resulta de inmediata utilidad práctica para la fraseoterminología contrastiva de este ámbito jurídico. Y por lo que se refiere a la microfunción denominada «necesidad» por el grupo de trabajo de ambas autoras, la principal diferencia entre los contratos laborales españoles y alemanes radica en la mucho mayor presencia del *ius cogens* estatal en los contratos españoles.

En esta misma dirección se enmarca el artículo de Mirjam Reischert y Encarna Tabares (139-154) titulado «Advertir, avisar y amenazar. Notas sobre algunas microfunciones comunicativas en los contratos de trabajo españoles y alemanes», donde se profundiza en las diferencias entre estas tres microfunciones como expresión legal de la asimetría que realmente existe entre empresarios y trabajadores.

Vessela Ivanova y Karin Vilar (pp. 87-104) presentan un estudio titulado «El análisis cualitativo de datos aplicado al estudio lingüístico contrastivo: recursos para indicar la fuente normativa en contratos de trabajo», que supone una buena contribución al campo de la investigación cualitativa aplicada y pone de manifiesto, en los contratos laborales, la relevancia de la microfunción que llaman *indicar la fuente normativa*.

Por su parte, Karin Vilar (205-227) profundiza en su modelo de microfunciones con el trabajo titulado «Estilo y estructura profunda del texto», donde compara las estructuras superficial y profunda (no en el sentido generativo-transformacional, sino en el de *gramática vs. cognición*) en las garantías de los electrodomésticos de textos españoles y alemanes. Concluye que determi-



nados tipos de texto se caracterizan por el uso de formas lingüísticas específicas (en la estructura superficial) y por una composición específica de sus actos ilocutivos (en la estructura profunda) y que ambas estructuras pueden variar de una lengua a otra. Conocer estas características en cada lengua facilita su traducción.

En este mismo ámbito, aunque recurriendo también a la *Grammatik in Feldern* de Joachim Buscha, Anke Frerich (67-85) estudia en «Mikrofunktionen in deutschen und peruanischen Bedienungsanleitungen» («Microfunciones en manuales de instrucciones alemanes y peruanos») cinco funciones: instructiva, condicional, monitoria, encaminada a un fin y descriptiva, con sus respectivas microfunciones. Así, por ejemplo, la función instructiva se subdivide en cuatro microfunciones: imperativa, de recomendación, de posibilidad y de no-necesidad; en la condicional se distinguen: condición, modo, medio, empleo normal, categoría temporal y objetivo; en la monitoria: advertencia, combinación con otras microfunciones (posibilidad y causa), imposibilidad y amenaza; la encaminada a conseguir determinados fines es parecida a la monitoria-causal, pero está orientada a obtener algo positivo, no a prohibir; y, por último, en la descriptiva se establecen las siguientes microfunciones: descripción, principios, instrucciones (a su vez, subdividibles en concretización, enumeración, adversatividad y ejemplificación) y propaganda.

Inmaculada Almahano (11-30) titula su ensayo «Estudio contrastivo de una clase de tipo textual especializada para la contratación turística electrónica en Alemania y en España», en el que estudia la macroestructura y superestructura (aunque la autora no encuentra diferencias tajantes entre ambas: pp. 22-23) de las condiciones generales en los contratos de viaje combinado en España y Alemania, basándose en los parámetros de la intencionalidad, aceptabilidad, situacionalidad, intertextualidad, informatividad, coherencia y cohesión, y teniendo en cuenta los conceptos de *Globaltext* (texto global), *Haupttext* (texto principal), *Auxiliartext* (texto auxiliar) y *Teiltext* (unidad textual). La autora concluye que se trata de textos convencionalizados, muy cercanos a la ley que los regula, si bien en alemán presentan una diversidad mayor.

María José Varela (183-203) trata del mismo ámbito jurídico: «Las condiciones generales del arrendamiento de vehículos sin conductor en España y Alemania: un acercamiento jurídico-lingüístico contrastivo», en una misma aproximación contrastiva (análisis de la superestructura y la macroestructura), aunque añade también el análisis microestructural. Por lo que se refiere a la superestructura y macroestructura coinciden los textos españoles y alemanes: la principal intención pragmática apunta a cumplir los requisitos legales, mientras que la intención funcional es informativa e ilocutiva. En cuanto al análisis microestructural, los textos españoles se presentan de manera sencilla, con abundancia de pronombres, mientras que en los textos alemanes hay más oraciones subordinadas, aunque sin mayor complicación. En ambos predomina el tono objetivo e imperativo y la intertextualidad, típicos de los textos legales.

Por último, también Klaus-Dieter Baumann (31-43) se ocupa de la comparación terminológica en el ámbito jurídico: «Die interdisziplinären Grundlagen vergleichender Analysen der Verwaltungssprache» («Los fundamentos interdisciplinares en los análisis comparados del lenguaje administrativo»). Después de una introducción histórica al desarrollo histórico del lenguaje administrativo (desde el siglo XIII al XX) y de consideraciones teóricas sobre el lenguaje administrativo como lenguaje especializado, que provoca, quizá más en Alemania que en España, graves problemas de comprensión entre los legos, el autor trata de varios aspectos: la cultura de la administración; la administración como estructura social; estrategias cognitivas de la administración; la objetividad del lenguaje administrativo; aspectos funcionales de la lengua de la administración; tipos de texto administrativos; y rasgos sintácticos y particularidades estilísticas y léxicas de la lengua de la administración.

Susana Cañuelo y Falk Seiler (45-66) realizan unas «Reflexiones teóricas y prácticas sobre la localización de software a partir de una traducción de interfaz gráfica de usuario», discutiendo el concepto de *localización* o adaptación de un producto a otra cultura. La localización suele comprender la traducción de tres componentes: la interfaz de usuario, la documentación que acom-

pañía al producto y la ayuda en línea (p. 49), de los cuales el primero es analizado con todo detalle, atendiendo a sus particularidades semióticas, sus elementos verbales y su traducción. Y, luego, se presentan los diversos problemas que planteó un encargo concreto de traducción de interfaz, desde cuestiones relacionadas con el proceso de trabajo, pasando por las derivadas de las características semióticas y textuales de las interfaces, hasta llegar a las más propiamente lingüísticas (diferencias morfosintácticas, semánticas y pragmáticas entre el alemán y el castellano).

Carsten Sinner (155-181) titula su contribución «El problema de la recreación de los compuestos alemanes en las lenguas iberorrománicas: a propósito del término *Laienlinguistik* en la transmisión intercultural del saber». Su artículo se abre con unas consideraciones generales sobre la transmisión del saber que implica la traducción de las llamadas «obras de referencia», aplicándose sus conclusiones a la *Laienlinguistik* de Gerd Antos (1996), para analizar la pertinencia de sus traducciones (iberor)románicas, siendo evidente que lo que plantea problemas es la traducción de *Laien*. Así, se discuten las traducciones de *lingüística lega* (en castellano), que se considera inadecuada porque, normalmente, este adjetivo se aplica a seres humanos; *lingüística leiga* (en portugués), que no presenta las restricciones del castellano y parece, por tanto, satisfactoria; y *lingüística de profans* (en catalán), donde quizá habría resultado más ajustado elegir la forma adjetiva *profana*.

Muy sugerente resulta la colaboración de Christiane Nord (127-138) titulada «Los actos declarativos en alemán y en español», en que considera los llamados «actos de habla» como referenciales (y no fáticos, expresivos o apelativos): un claro ejemplo son las obligaciones con-

tractuales y todo tipo de promesas, acuerdos, convenios o pactos, ya sean explícita o implícitamente performativas. Como conclusión destaca el hecho de que los actos de habla declarativos obedecen a unas convenciones relativamente rígidas, siendo que, en la traducción del español al alemán y viceversa, lo más funcional sería adaptarse a las convenciones culturales de los receptores. Es el problema de siempre, ya que no parece conveniente traducir el *Einbruchsdiebstahl* por *hurto con rompimiento* (según parecería aconsejar la equivalencia *Diebstahl* = *hurto*, sino por *robo con rompimiento*, como recoge el Código penal español).

Gerd Wotjak (pp. 229-253) cierra esta selección con una extensa contribución acerca de la definición de *término* y sus diferencias con las unidades léxicas comunes: «Algunas consideraciones acerca de lo que distingue un término de una unidad léxica no terminologizada», separando las unidades terminológicas prototípicas (términos *a priori*) de aquellas terminologizadas *a posteriori* y describiendo los procedimientos de creación de términos. Por otra parte, analiza con mucho detalle las diferencias de significante y significado que muestran los términos frente a las unidades léxicas no terminológicas, e insiste en la importancia de considerar a la terminología como una disciplina autónoma.

En suma, hay que felicitar a las editoras por la publicación de esta obra colectiva con una perspectiva muy actual sobre la investigación de lenguajes especializados en las escuelas y facultades de traducción alemanas y españolas. Los filólogos tradicionales también encontrarán temas de su interés, pues la comparación interlingüística supone casi una constante.

José Juan BATISTA

